

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Romero, —calle de Platerias, n.º 7. —á 50 reales semestre y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGIÑO POLANCO.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (A. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 43.

En la Gaceta de Madrid número 6. se inserta la Real orden siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 1.º

El Gobierno de S. M. ha tolerado hasta ahora asociaciones políticas organizadas en Madrid y en las demás provincias, aunque las leyes no las permiten sin previa autorizacion. Para viciar por una dolorosa experiencia que en lugar de ser estas asociaciones instrumentos de fines legítimos, son agentes constantes de perturbacion en los ánimos y un medio que puede emplearse para alterar la paz pública, por la que V. S. tiene obligacion de velar muy especialmente: vista la Real orden de 9 de Julio de 1861, y vistos tambien los artículos 4.º, 207, 208, 209, 210, 211, 212, y los contenidos en el libro 2.º, título 3.º, capítulo 2.º del Código penal, S. M. se ha servido mandar lo siguiente:

1.º En cumplimiento del artículo 12 de la Real orden citada de 9 de Julio de 1861, procederá V. S. á disolver todas las asociaciones políticas que con el nombre de comités, círculos, tertulias ó cualquier otro existan en los pueblos de la provincia de su mando.

2.º Si V. S. lo creyere conveniente para la averiguacion de algun delito, mandará intervenir todas las actas, documentos y papeles correspondientes a dichas asociaciones.

3.º En el caso de resistirse ó de evadirse fraudulentamente el cumplimiento de las órdenes de V. S., dispondrá el arresto de los culpables, y los entregará dentro del término legal, a los Tribunales competentes con las diligencias practicadas.

4.º Lo mismo resolverá V. S. si tuviese motivo para creer que eran cómplices ó auxiliares de la rebelion, ó que se hallan comprendidos en los artículos del libro 2.º, tit. 3.º, cap. 2.º, del Código penal.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y se publica para que los Alcaldes de los pueblos donde existen comités ó cualquiera de las demás asociaciones públicas á que se refiere la preinserta Real orden, procedan á su inmediata disolucion, intimándola por escrito á los Presidentes de aquellas ó individuos que las compongan, y dándome parte de haberlo así ejecutado, sin perjuicio de cumplir en su caso, estrictamente todos los demás extremos de la citada Real orden. Leon 7 de Enero de 1866.—El Gobernador: HIGIÑO POLANCO.

### BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Leon,

DEL SÁBADO 6 DE ENERO DE 1866.

En las Gacetas de Madrid de los días 4 y 5 del corriente se publican la Real orden y partes ofi-

ciales que á continuacion se insertan:

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Hace tiempo que el Gobierno de S. M. tiene noticias ciertas de que se conspira para alterar el orden público, esperando quebrantar la lealtad del ejército. El Gobierno obrará, sin embargo, como si estuviese en época tranquila, encerrándose dentro del círculo legal, y confiando en la sensatez del pueblo español, que siente la necesidad de la paz para salvar sus intereses interiores y exteriores. Pero habiéndose sublevado en el pueblo de Aranjuez los regimientos de caballería de Bailén y Calatrava, abandonando sus Oficiales capitaneados por un Comandante, es llegado el caso de adoptar las medidas extraordinarias que caben dentro de las leyes á fin de evitar que alicianados con aquel suceso intenten aprovecharse los enemigos del orden para causar mayores y más importantes perturbaciones. Fundándose en estas consideraciones, cree el Consejo de Ministros que será conveniente que V. E., en uso de sus facultades, declare en estado de sitio á Madrid y su distrito. Por ese medio se volverá la tranquilidad al ánimo de los hombres honrados, y será más fácil impedir la realizacion de cualquier proyecto revolucionario, aminorando la efusion de sangre y otras desgracias que son consecuencia del uso de la fuerza.

Resuelto el Gobierno á emplearla hasta donde sea necesario para mantener el respeto á las leyes, espera que V. E., revestido con estas facultades ex-

traordinarias y legales, proceda con toda energía y sin contemplacion á tomar cuantas disposiciones juzgue convenientes para reprimir á los enemigos de la Constitucion del Estado.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, en cargándole se ponga de acuerdo con las Autoridades civiles de las provincias de este distrito á quienes se comunican por el Ministerio de la Gobernacion las órdenes oportunas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1866.—O'Donnell.—Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

El Teniente General D. Juan de Zavala, Comandante en Jefe de la division expedicionaria, dice á este Ministerio con fecha de ayer desde el Ventorro del Puente de Ladrillo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En este momento, que son las siete de la noche, se me ha presentado el Coronel del Regimiento de Bailén, 4.º de Húsares, con los tres comandantes, únicos que tiene su cuerpo: tres capitanes, los cuatro ayudantes y nueve subalternos, de los cuales dos se han vuelto en el momento en que el expresado Coronel con sus ordenanzas, los jefes y oficiales indistintos, el Coronel de Húsares de Calatrava, acompañado de su Teniente coronel, tres comandantes y la mayor parte de los oficiales de este último cuerpo, dió alcance á la fuerza sublevada de Bailén, que lo verificó á la salida del pueblo de Arganda. Este hecho tuvo lugar á las once y media de esta mañana, habiéndose incorporado al Coronel de Bailén, á las diez de la mañana, una seccion del propio cuerpo que iba custodiando la caja, la cual se halla en este momento en Aranjuez.

En su consecuencia existen en Arganda los jefes superiores de Bailén con la citada sección. Los sublevados de Bailén siguen en dirección de Villarejo, donde dicen les aguarda el General Prim. Nada sé de los sublevados de Calatrava, pero supongo se reunirán en Villarejo; me he detenido un momento para dar á V. E. estas noticias, y continúo en persecución de los rebeldes, no dudando darles alcance en el día de mañana.

**Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio**

Villarejo 4 de Enero de 1866 á la una y treinta minutos de la tarde.—El Teniente General Zavala, Comandante en jefe de la división expedicionaria, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Los enemigos desalentados, y no pudiendo evadir el ser alcanzados por las tropas leales, han huido el puente volante de Puenteblanca. En tal situación, he hecho salir Oficinas de Estado Mayor para reconocer las barcas de Estremadura, Villamañana y Buena Meson, y si no las han inutilizado, y su uso no ofrece grandes dificultades, pasaré por ellas.»

Zamora 4 de Enero de 1866 á las cinco y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador militar al Excmo. señor Ministro de la Guerra.

«Los sublevados de Avila han llegado hasta un kilómetro de la estación del ferrocarril, sobre cuyo punto estaba ya en posición un escuadrón supe donde se hallaban, marché sobre ellos con el batallón de África y su Coronel á la cabeza, la fuerza de carabineros, su Teniente Coronel y demás Jefes de este cuerpo y los pocos guardias civiles con su Comandante. Habían saltado del tren y formaron en ambos costados de él con alguna fuerza á vanguardia. En el momento que nos avistaron se metieron en los Wagones sin esperar llegásemos á tiro y retrucos dieron. La densa niebla no me permitió ver más detalles, pues no se distinguía bien, ni tampoco dieron tiempo. Según informes, han inutilizado la vía y ya ha salido una máquina á explotar hasta donde, y obraré según convenga.»

Valladolid 4 de Enero de 1866 á las nueve de la noche.—El Capitán general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

«Los rebeldes, rechazados de Zamora, se encontraban á las cinco de la tarde en Toro. La columna que los persegue ha llegado á Medina, y espero que ya sea esta fuerza la que procedente de Zamora ha salido en su persecución, concluya su brave con los sediciosos. La tranquilidad en el resto del distrito convida á insubstancial, y las fuerzas todas solo desean ocasión en que demostrar su lealtad.»

Segun partes dadas por los Capitanes generales, la tranquilidad continúa inalterable en Cataluña, Aragón, Valencia, Navarra, Granada, Sevilla y demás distritos.

**Lo que ha dispuesto publicar por Boletín extraordinario para conocimiento del público y tranquilidad de los leales habitantes de esta provincia, que pueden estar seguros de que el Gobierno reprimirá enérgicamente el atentado sedicioso cometido por un puñado de insos.**

Leon 6 de Enero de 1866.—Higinio Polanco.

Aranjuez 5 de Enero á las diez y cinco minutos de la tarde.—El General Zavala al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«A las cuatro de la tarde he llegado á este punto, no habiéndose sido posible verificarlo antes por el constante temporal de aguas y mal estado del camino. La tropa sin embargo ha llegado bien, y animada de su constante espíritu y entusiasmo por alcanzar á los rebeldes. Me ocupo en adquirir noticias de la dirección que siguen, y que supongo haya sido la de Tarazona. Al amanecer emprenderé la marcha, y con constancia en ella espero recuperar el tiempo perdido á causa del hundimiento del puente de Puenteblanca, á donde al lance, y prometiéndome en el menor tiempo posible terminar la misma con que me ha honrado el Gobierno de S. M.»

Aranjuez 5 de Enero á las diez y cinco minutos de la tarde.—El General Zavala al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«En vista del aviso de V. E., confirmado por el parte que acabo de recibir, los rebeldes pasaron por Villarejo hoy á las cinco de la mañana, en cuya dirección salí aprovechando el ferrocarril, prometiéndome no parar hasta darles alcance.»

Segun partes dadas por los Capitanes generales, la tranquilidad continúa inalterable en Cataluña, Aragón, Valencia, Navarra, Granada, Sevilla, y demás distritos.

Valladolid 6 de Enero á las tres y cuatro minutos de la madrugada.—El Capitán general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Completa tranquilidad en el distrito: los sublevados, según las noticias que tengo, marchan hacia la Puebla de Sanabria acercándose á Portugal. La columna del Brigadier Portillo, ha llegado al anochecer de hoy á Maiva, en donde antes habian estado los sublevados. He dispuesto que en Astorga reúna el Gobernador de Leon toda la fuerza de la Guardia civil y Carabineros que tenga disponible para ver de cortarles la retirada á Portugal. Se ha concentrado toda la fuerza de estos institutos existente en el distrito en los puntos convenientes.»

Segun parte recibida en la tarde de ayer habian salido de Zamora fuerzas convenientes con objeto de apoderarse de las barcas que pudieran utilizar los sublevados para atravesar el río Valderaduey, que necesariamente han de cruzar en la dirección que llevaban hacia Benavente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta noche me dice lo que sigue:

«Tranquilidad completa y órden en todas las provincias. Los sublevados que se retiraron de muy cerca, se retiraron por la provincia de Ciudad Real, desalentados y huyendo continuamente de nuestros tiros.»

Lo que he acordado publicar para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Leon 7 de Enero de 1866.—El Gobernador, Higinio Polanco.

El Gobernador Militar de esta provincia ha recibido en el día de hoy del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito el telegrama siguiente:

«Tranquilidad y órden en este distrito. Los sublevados se dirigen á Portugal. Leon 7 de Enero de 1866.—El Gobernador, Higinio Polanco.»

Gaceta del 24 de Diciembre.—Num. 388

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.**

**Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisición de 300,000 qui tales castelanos de tabaco en rifa de los Estados Unidos en el transcurso de los años económicos que á continuación se expresan, asi como el mayor número de quintales que se entreguen á la Hacienda hasta un maximum de 20,000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:**

1.º El tabaco sera de Kentucky y Virginia excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lazy Planters-Lugs y Leaf-informar locomana, y ha de venir precisamente envasado en barricas, directamente de los mercados de América. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista hacer compras en Europa, previa autorización de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando ménos de la cantidad de tabaco contenida en las barricas que sean objeto de una entrega ha de ser aplicable á cada una de sus octavas partes restadas cuando mas á tripa. La hoja para capsula, de ser madura, fresca, sana, lisa y de buen color y ex estas para cigarrillos comunes. La aplicable á tripa sera asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, y el tabaco tuviese cualquier defecto, no sera admitido. Cualquiera el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda y el contratista no tendrá derecho á que se sirva de compensacion de los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuanto, por el contrario, haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presenten otros barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2.º El contratista entregará 300 000

quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Mayo de 1866	20,000
En 1.º de Junio de id.	20,000
En 1.º de Julio de id.	20,000
En 1.º de Agosto de id.	20,000
En 1.º de Septiembre de id.	20,000
En 1.º de Octubre de id.	20,000

120,000

En 1.º de Mayo de 1867.	20,000
En 1.º de Junio de id.	20,000
En 1.º de Julio de id.	20,000
En 1.º de Agosto de id.	20,000
En 1.º de Septiembre de id.	20,000
En 1.º de Octubre de id.	20,000

120,000

En 1.º de Mayo de 1868.	20,000
En 1.º de Junio de id.	20,000
En 1.º de Julio de id.	20,000
En 1.º de Agosto de id.	20,000
En 1.º de Septiembre de id.	20,000
En 1.º de Octubre de id.	20,000

120,000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases en que vengan colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente le pida hasta un maximum de 9,000 quintales, con expresa sujecion á las reglas siguientes:

Desde 1.º de Mayo de 1866 al 1.º de igual mes de 1867 podrá la Direccion exigir al contratista la entrega de 45,000 quintales ó sea la mitad de los 90,000 que se fijan como maximum en esta condicion, y los otros 45,000 desde el 1.º de Mayo de 1867 al 1.º de Octubre de 1868. Si transcurrido el día 1.º de Mayo de 1867 no se le hubiere hecho pedido alguno por los primeros 45,000 quintales, ó solamente se le hubiere exigido la entrega de una parte de ellos, se entenderá entucada dicha facultad por el todo ó parte de los 45,000 quintales que no hubieren sido pedidos. Del mismo modo se entenderá la facultad concedida para los 45,000 quintales exigibles desde 1.º de Mayo de 1867 á fin de Octubre de 1868, sin que el contratista tenga derecho para formular reclamacion alguna sobre este particular.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del maximum expresado en la condicion anterior deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivas envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas han hará el contratista en las Fabricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de

cualquiera clase establecidos a la fecha de la prohibición de la subasta ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 360.000 quintales de la condición 2.ª y los que se pujan como máximum por virtud de la 3.ª, así como los que originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas serán de cuenta del contratista.

7.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de tabacos de las mismas con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicaciones que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidiado por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha autoridad con la necesaria anticipación.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto y que origina se remita á la Dirección. Los Administradores no podrán en ningún caso hacerse cargo, ni empezar en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice completamente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.ª Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados, los extraera el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemara con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificación del Consur español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigido, con expresión del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso a la Dirección general de Rentas Estancadas y a los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto a la escolta y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puertos extranjeros tomarán au-

to de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Consulados del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de méritos en la cantidad de tabacos desembarcada comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia, ó el contratista no presentase la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de méritos al precio que tenga en estanco el tabaco picado común. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.ª Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Dirección cuando los estime conveniente podrá nombrar á otros para que los practiquen en unión de aquéllos. Si los Comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se presente y selle el número de barricas que indiquen, para que conducidos á la Fábrica de esta corte se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deserte la partida a que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierto, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos del parte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisible en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Si un embarque ó reconocimiento y recepción que se hiciere en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, pudiesen sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Dirección disponga, previa autorización del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puertos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepción de los tabacos, si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los empleados designados en la condición 7.ª creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los defectuosos para su extracción fuera del reino. También podrá pedir a la Dirección si lo prefiere por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordara nom-

brando el precio ó precios que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entregase para el 1.º de Mayo de 1866 los 20.000 quintales correspondientes á la primera consignación ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falta en los mercados extranjeros mas próximos, ó en los mas lejanos, si en aquellos no hubiese existencias; y si en años y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre la adjudicación y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demandas consignaciones, y de los pedidos que se le hagan por el mixtumo, satisfaciendo todos los gastos que se devengaren sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

12. Mientras hagan los tabacos que con el objeto expresado en la condición anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas a otras Fábricas de las que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su repetición en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

13. Cuando llegue el caso de que se compre tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisición será dar el aviso oportunamente para que por sí ó por los delgados que nombre acompañe á los Comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasara por la cuenta justificada y visada de los respectivos Consulados que le presente la Administración, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, a pretexto de

falta de peso por la Hacienda, extravías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere reputada hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 12 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean a mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciera cuando abandonara el servicio, se le devolverá sin fianza si no resultare contra esta responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista cumpliera por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, a pretexto de no haberse satisfecho en debida forma.

18. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quedo el servicio, allegara recurso expeditivo en el Tribunal de Cuentas, cuyos gastos y los de

Las copias necesarias serán de su cuenta.  
 21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de botas igual al de las barricas, numeradas también, colocarán en una urna u otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bota, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pasados los embases y boscado el término medio que correspondía, el tipo que resulte saca el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el "V. B." del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en escudos y milésimas de estas últimas al precio á que queda el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de carga de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Dirección general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Dirección general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieren.

23. Los pagos se harán en la Caja central de Tesoro público y comprenderánse las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendiera la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere presentado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas; el interés empezará á devengarse á los 20 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúa.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacersele sufieren dos meses de demora, y la cantidad que se adjudicare excediese un 4. milésimas de

reales, habiéndolo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegara á ocurrir el caso de la rescisión del contrato la Hacienda, salvo los derechos que luego que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detentados.

24. En el caso de que el contratista anticipara las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y en la 23.

25. El que reulte contratista alcanzará el cumplimiento del servicio con 250.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admitibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso en el de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el día 15 de Febrero de 1866 en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe subdirector de la misma y de uno de los Comisarios de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 á instrucción de 15 de Setiembre del mismo año. Además se podrán anunciar en los sitios de costumbre.

28. En dicho día 15 de Febrero de 1866, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pago pueda ser adelantado se presentará previamente cada licitador en la Caja de Depósitos, una suma de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en el sitio de valores admitibles para este objeto, también recabados en el acto de la presentación del

pliego de proposición; con los documentos correspondientes, si fuese español acreditado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 100 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, sujeta por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas las mismas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro expresando el adelantamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier derecho ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la lectura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abona la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido, después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones cebras por los licitadores, pero sino se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la hora á los licitantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminara el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, oplatá á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se crea cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiere.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de cumplir en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito que se le hubiere tomado.

parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en sus términos que se dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862. En el mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho días no oblega la escritura.

Madrid 20 de Diciembre de 1865  
 —El Director general, Esteban Martínez.

*Modelo de pro y o sición que ha de con tener el pliego de que se hace mérito en la condición 28.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 360.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados Unidos de la clase que expresa dichas condiciones, y además las que se le piden hasta un máximo de 30.000 desde 1.º de Mayo de 1866 á 1.º de Octubre de 1868, se comprometo á entregar cada quintal castellano en limpio al precio de... escudos... milésimas (por letra.)

(Fecha y firma del interesado)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villavelasco.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotación anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres, siendo del cargo del que la desempeña hacer los amilaramientos y repartimientos de la contribución de inmuebles y ganadería, las matrices de subsidio y demás que se exija al Ayuntamiento. Los aspirantes á la misma, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de la misma dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasando los cuates se procediera á su provisión con arreglo á las disposiciones vigentes. Villavelasco 28 de Diciembre de 1865. — El Alcalde, Jacinto García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien hubiere recogido una puta negra, ó las de siete cuartas, suyas ó de su hijo, á Don Venancio de B... de esta ciudad.

Imp. y abogadía de... economo, Elab...